



Ubicación 119900
Condenado RAMIRO GONZALEZ
C.C # 1032401282

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1142 del VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 119900
Condenado RAMIRO GONZALEZ
C.C.#1032401282

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 11001 60 00 013 2012 05784 00
Ubicación: 119900
Auto No. 1142/20
Sentenciado: Ramiro González
Delito: Hurto Calificado y Agravado
Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones
Reclusión: Orden de Captura
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega Libertad Inmediata e Incondicional por Pena Cumplida

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En consideración a la petición allegada, el despacho evaluará la viabilidad de conceder la libertad inmediata e incondicional por el cumplimiento de la pena de **setenta (70) meses de prisión**, que le fue irrogada a **Ramiro González**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.401.282** expedida en **Bogotá D.C.**, luego de ser hallado coautor del delito de **hurto calificado y agravado consumado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas fuego o municiones**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 6 de noviembre de 2013 por el **Juzgado Cuarenta y cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**¹, por la cual condenó a **Ramiro González** a la pena principal de **setenta (70) meses de prisión**, luego de ser hallado coautor del delito de **hurto calificado y agravado consumado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas fuego o municiones**.

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al tiempo que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El 29 de enero de 2014, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia.

2.3.- El sentenciado **Ramiro González** fue privado de la libertad por las presentes diligencias **15 de marzo de 2012**², fecha de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

¹ Folios 26-37. Ibidem

² Ver acta de derechos del capturado obrante a folio 6. Ibidem



2.4.- El 20 de mayo de 2014³, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5.- Posteriormente en auto del 5 de agosto de 2014, se ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, como quiera que **Ramiro González** fue trasladado a la Colonia Agrícola de esa ciudad.

2.6.- Por lo anterior en auto del 9 de septiembre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, asumió el conocimiento de las diligencias.

2.7.- De igual manera, en auto del 4 de octubre de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, concedió el sustituto de la prisión domiciliaria a **Ramiro González** en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo normado en el artículo 38 G del Código Penal, y como consecuencia ordenó la remisión de las diligencias por competencia a esa Sede Judicial.

2.8.- El 31 de enero de 2015, esta Sede Judicial reasumió la competencia de las presentes diligencias.

2.9.- En autos del 15 de abril y 30 de noviembre de 2015, este despacho se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria a **Ramiro González**, como quiera que las trasgresiones efectuadas por el prenombrado no eran de manera recurrente.

2.10.- Posteriormente en decisión del 23 de febrero de 2016, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a **Ramiro González**, y como consecuencia se ordenó el traslado inmediato del prenombrado al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para lo cual se remitió la Boleta de Traslado Intramural No. 03/16 de la misma fecha.

2.11.- El 18 de abril de 2016, ingresó al despacho la comunicación No. 113-CÓMEB-JUR-DOMIVIG-1934 del 7 de abril de 2016, suscrita por el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá "La Picota", informando la imposibilidad de materializar la Boleta de Traslado Intramural No. 03/16 del 23 de febrero de 2016, como quiera que el **6 de marzo de 2016** personal de ese establecimiento penitenciario se dirigió al domicilio de **Ramiro González** para tal efecto; sin embargo, una vez arribaron al inmueble nadie contestó el llamado a la puerta, por lo cual, esta Sede Judicial expidió las respectivas ordenes de captura.

2.12.- En decisión del 19 de diciembre de 2016, el Juzgado Cuarenta y cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., confirmó en su integridad lo dispuesto en el auto del 23 de febrero de 2016 que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria a **Ramiro González**.

2.13.- Al penado **Ramiro González** se le reconoció redención de pena, así: **2 meses y 25 días** en auto del 24 de junio de 2014 y **30 días** en auto del 3 de octubre de 2014.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1.- De la competencia.

³ Folios 136-137. Cuaderno original Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá



A voces del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...)

5. De la extinción de la sanción penal

De suerte que para el Juzgado es claro, que la extinción de la pena por cumplimiento total de la sanción, deben ser analizados por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

3.2. Del problema jurídico a resolver

Acorde al trámite procesal surtido, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer lo siguiente:

*¿Es dable otorgarle la libertad inmediata al penado **Ramiro González** por cumplimiento total de la sanción de **setenta (70) meses de prisión**, irrogada por el **Juzgado Cuarenta y cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**?*

3.3. De la libertad por pena cumplida.

Al punto, se observa que por razón de esta actuación **Ramiro González** estuvo privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **15 de marzo de 2012** (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) al **6 de marzo de 2016** (fecha en que no fue encontrado en su lugar de residencia por los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC), es decir permaneció en cautiverio **47 meses y 19 días**.

De otra parte, el lapso anterior debe incrementarse en **3 meses y 25 días**, con ocasión a la redención reconocida de 2 meses y 25 días en auto del 24 de junio de 2014 y 30 días en auto del 3 de octubre de 2014, lo cual indica que ha descontado de la pena impuesta un total de **51 meses y 14 días**.

En este punto, vale señalar a **Ramiro González**, el tiempo que aún se encuentra pendiente para el cumplimiento efectivo de la pena:

PENA DESCONTADA		PENA PENDIENTE POR CUMPLIR
FISICA:	47 meses y 19 días	18 meses y 16 días
REDENCIÓN:	3 meses y 25 días	
TOTAL:	51 meses y 14 días	

En consecuencia se negará la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida al penado **Ramiro González**.

4. OTRAS DECISIONES.

4.1.- Por el Centro de Servicios Administrativos, remítase copia de esta decisión al establecimiento carcelario para que haga parte de la hoja de vida del sentenciado.

4.2.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, reitérense de manera inmediata las ordenes de captura No. 29 y 30 del 27 de abril de 2016 expedidas en las presentes diligencias contra **Ramiro González**,



para lo cual se deberán remitir copias de las ordenes referidas ante los organismos de seguridad de estado.

4.3.- Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a **Ramiro González**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.401.282** expedida en **Bogotá D.C.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **DESE** cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral de otras decisiones.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

J E D M S
Handwritten signature of Shirley Del Valle Albarracín Condía

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 OCT 2020

La anterior providencia

La Secretaria

7/10/2020

Correo: Lina Maria Sierra Arboleda - Outlook

NOTIFICACION AI 1142 JDO 16 NI 119900

Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 11:31 AM

Para: aldemarabogado@gmail.com <aldemarabogado@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (467 KB)

AI 1142 JDO 16 NI 119900.pdf;

BUEN DÍA,

COMEDIDAMENTE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO 1142/20 DEL NI 119900
CORRESPONDIENTE AL JUZGADO 16 DE ESTA ESPECIALIDAD PARA SU NOTIFICACIÓN

Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

Ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



LINA MARÍA SIERRA ARBOLEDA

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

SECRETARIA N° 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

7/10/2020

Correo: Lina María Sierra Arboleda - Outlook

RE: NOTIFICACION AI 1142 JDO 16 NI 119900

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Lun 5/10/2020 4:14 PM

Para: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recibido.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I penal

De: Lina Maria Sierra Arboleda <lsierraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 11:34

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AI 1142 JDO 16 NI 119900

BUEN DÍA,

DOCTOR JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO, ME PERMITO REMITIR EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1142/20 DEL JUZGADO 16 NI 119900 PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



LINA MARÍA SIERRA ARBOLEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
SECRETARIA N° 3

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Septiembre de 2020

SEÑOR
EDWIN FERNANDO VARGAS MONTEALEGRE
CARRERA 54 B No. 50 A SUR - 19 PRIMER PISO BARRIO VENECIA OCCIDENTAL
TUNJUELITO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 3199

NUMERO INTERNO 4210
REF: PROCESO: No. 110016000013201212399
C.C: 80795839

SIRVASE NOTIFICAR PROVIDENCIA 1187 DEL VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020). MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL Y LE REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA CUALQUIER SOLICITUD ALLEGARLA VIA CORREO ELECTRÓNICO

LUCY MILENA GARCIA DIAZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

RV: reposición en subsidio de apelación contra auto 24 sept del 2020.

Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 7:22

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (286 KB)

ramiro reposicion y apelacion contra auto 24 sept 2020 denego libertad.pdf;

De: jhon gutierrez <a.s.materiapenal@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de octubre de 2020 10:08 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: reposición en subsidio de apelación contra auto 24 sept del 2020.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 17 F # 80 B - 11 Sur, barrio san Joaquín
localidad 19 de ciudad bolívar, teléfono: 301 2368915- correo electrónico
Kiko_023@hotmail.com - en los términos del art. 184 de la ley 600/2000,

Sin otro particular.

Cordialmente:



RAMIRO GONZALEZ

CC. N°. 1.032.401.282 de Bogotá.

TELEFONO: 301 2368915.